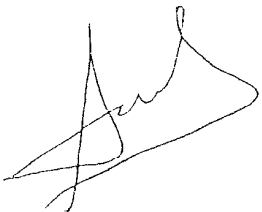






- 
- VI. El número de remolcadores a utilizar, para situaciones especiales, de acuerdo con la autorización del Capitán de Puerto y la opinión del Piloto de Puerto y del Capitán del Buque, tomando en cuenta los grados de dificultad de la maniobra y condiciones meteorológicas imperantes.

E) Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio de Remolque.



Se establecen para el puerto de Tuxpan, los siguientes Criterios Técnicos particulares que deben observarse en la prestación del servicio portuario de remolque.

- 
- I. El Servicio Portuario de Remolque será obligatorio para todas las embarcaciones mayores de 2,500 toneladas de registro bruto; sin embargo, para embarcaciones menores deberá proporcionarse, si el Capitán de Puerto lo ordena y, el Piloto de Puerto y el Capitán del Buque coinciden en la necesidad o conveniencia de utilizar uno o más remolcadores tomando en cuenta las posiciones de atraque, las condiciones técnicas del buque y las condiciones meteorológicas prevalecientes en el momento de las maniobras.
- 
- II. Será obligatorio el servicio de remolque, para las embarcaciones que transporten petróleo, productos químicos, petroquímicos, gaseros y, en general, mercancías peligrosas, independientemente del tonelaje de registro bruto.
- 
- III. Para proporcionar el servicio de remolque en los límites del Puerto, se requerirá el contrato respectivo que se celebre con la Administración Portuaria Integral o en su defecto, el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos de la Ley de Puertos.
- IV. El número de prestadores del Servicio Portuario de Remolque estará dado por razones de seguridad en la navegación y eficiencia operativa, y conforme a lo indicado en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario.
- V. Los remolcadores deberán contar con todos los dispositivos y medios apropiados para efectuar trabajos de remolque acoderados o a la tira, a los buques autopropulsados o sin propulsión, chalanes, gabarras, buques a remolque y cualquier artefacto naval de los considerados como tales por la Ley de Navegación, desde o hasta el lugar que autorice el Capitán de Puerto, para que dichas maniobras se realicen en condiciones de seguridad y eficiencia debiendo contar

con la anuencia de la Administración Portuaria Integral, acerca del muelle o fondeadero disponible.

VI. Los remolcadores deberán someterse regularmente a la prueba de tirón a punto fijo ante un técnico naval autorizado por una Sociedad Clasificadora de buques reconocida internacionalmente, con una periodicidad no mayor a un año contado a partir de que entren en operación y a costo del prestador del servicio de remolque, debiendo siempre contar a bordo el certificado vigente de las pruebas de tirón a punto fijo. Será obligatorio realizar nuevas pruebas de tirón estático cuando el remolcador haya sufrido reparaciones mayores o modificaciones en sus máquinas propulsoras, sistemas de gobierno, propelas y obra viva.

En caso de que no se sometán a la prueba en el período correspondiente o en el resultado de la misma, se determine que no cuentan con la potencia requerida, los remolcadores dejarán de operar hasta en tanto se realice otra prueba con resultados satisfactorios, siendo obligatorio en este caso que el prestador del servicio de remolque sustituya la o las embarcaciones que no hayan cumplido, por otras de iguales o superiores características técnicas.

VII. Por su potencia, los remolcadores tendrán la clasificación que a continuación se indica:

REMOLCADOR	TIRON A PUNTO FIJO
Pequeño	20 tons. mínimo
Mediano	30 tons. mínimo
Grande	40 tons. en adelante

VIII. Las embarcaciones que deban utilizar el servicio de remolque por tonelaje de registro bruto (T.B.R.), de acuerdo a certificados del Convenio Internacional sobre arqueo de buques de 1969 o al carecer de éstos con base en los registros vigentes de la Casa Clasificadora Lloyd's Register, deberán utilizar los remolcadores, como mínimo, en el número y tamaño que se indica en el cuadro siguiente:

T.B.R. DEL BUQUE	NUMERO DE REMOLCADORES
------------------	------------------------

[Handwritten signatures and marks below the table]

DE 2,500 A 5,000	1 PEQUEÑO
DE 5,001 A 7,500	1 PEQUEÑO Y 1 MEDIANO
DE 7,501 A 15,000	1 MEDIANO Y 1 GRANDE
MAYORES DE 15,001	2 GRANDES

En el caso de embarcaciones mayores de 15,001 T.B.R. y con un calado menor a 31 pies, podrán utilizar un remolcador mediano y otro grande.

IX. Los criterios en función del tonelaje de registro bruto de los buques y de la potencia de los remolcadores se aplicarán bajo condiciones normales de tiempo, condiciones técnicas apropiadas de la embarcación, calado, asiento y lugar de la maniobra.

X. Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará en los casos siguientes:

- a) Condiciones meteorológicas desfavorables;
- b) Fallas técnicas del buque;
- c) Buques sin propulsión propia o sin gobierno;
- d) Buque con marcada superficie vélica al viento;
- e) Entradas o salidas de dique, maniobras en espacios reducidos o sin amplitud de maniobra, y;
- f) Toda clase de maniobras que se considere riesgosa por el Capitán de Puerto, Piloto o el Capitán del Buque.

Para los casos anteriores, la potencia y número de remolcadores, será con la recomendación del Capitán de Puerto, la opinión del Piloto de Puerto que efectuará la maniobra, de acuerdo con la responsabilidad y autorización del Capitán del Buque.

X. El criterio en cuanto al número y potencia de los remolcadores, no considera que los buques cuentan con propulsores (bow & stern thrusters) tanto en proa y en popa.

XI. Para buques equipados con propulsor (thruster) de popa y proa, y mayores a 40,000 toneladas de registro bruto se podrá utilizar un remolcador grande contando con la opinión favorable del Capitán de Puerto y el Piloto y la autorización del Capitán del Buque, asegurándose el prestador del servicio de contar en todo momento con un segundo remolcador, para utilizarse en caso de emergencia.

XII. En caso de la Terminal Marítima de Petróleos Mexicanos o cualquier otra terminal privada, podrá operar con sus propios remolcadores en

sus instalaciones y respecto de los buques a su cargo, mediante el contrato que celebre con la Administración Portuaria Integral.

XIII. En el recinto portuario solo podrá operar otro prestador de servicios de remolque, cuando las razones sean plenamente justificadas y con orden expresa del Capitán de Puerto, contando además con la aprobación del Administrador Portuario, lo anterior cuando se llegasen a presentar las situaciones siguientes:

- a) No haya remolcador disponible
- b) Habiéndolo no pueda por causa técnica debidamente justificada ante la autoridad portuaria o el Administrador Portuario, prestar el servicio requerido.
- c) Las características de los remolcadores no sean idóneas para operar.
- d) Cuando se presenten situaciones de emergencia por siniestros o problemas que pongan en riesgo la seguridad de puerto.


XIV. La tarifa de remolque, sus condiciones de pago y reglas de aplicación, se fijará libremente entre los usuarios y los prestadores del servicio, salvo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca regulación tarifaria, en los términos del artículo 60 de la Ley de Puertos.

XV. Cuando no estén en servicio, los remolcadores permanecerán atracados o fondeados en el lugar que señale la Administración Portuaria Integral, que lo hará del conocimiento a la Capitanía de Puerto.


XVI. Los remolcadores en servicio, atracados o fondeados, tendrán siempre personal de guardia suficiente para operar el remolcador en caso de emergencia y a solicitud de la Autoridad Portuaria.

XVII. El prestador de servicio de remolque está obligado en casos de emergencia, a proporcionar servicios de contra incendio y de salvamento a petición de la Autoridad Portuaria.


XVIII. A falta de los remolcadores, la Autoridad Portuaria determinará lo procedente, tomando en cuenta la opinión del Piloto de Puerto, y las necesidades del servicio; en el caso de presentarse alguna avería o por tratarse de mantenimiento, el o los remolcadores que quedaren fuera de servicio deberán ser sustituidos de inmediato por el prestador de servicios de remolque, quien se compromete a sustituirlos por otros de características similares o superiores en




tanto aquellos son puestos nuevamente en servicio normal. Será obligación del prestador de servicios entregar al Administrador Portuario su programa anual de mantenimiento preventivo de los remolcadores y comunicar los avances de dicho programa.



XIX. Los remolcadores para las maniobras de acoderarse y remolque a tira deberán contar con winche de remolque con cable y gancho de escape y sus costados estar convenientemente protegidos con defensas para que no causen averías cuando se aproximen o aconchen al buque en maniobra. Cada remolcador deberá contar con un mínimo de 2 cabos de 2 5/8" de diámetro y 50 mts. de longitud cada uno y 2 cabos de 4" de diámetro y 100 mts. de longitud cada uno con resistencia mínima a la ruptura de 200,000 lbs., para la codera y 400,000 lbs., para los cabos de proa, mismos que deberán contar con el certificado respectivo y estar sujetos al reconocimiento periódico del inspector técnico naval.




Los remolcadores deberán estar dotados con bombas contra incendio, monitores y mangueras y contar con chalecos salvavidas y anulares, en número igual al doble de sus tripulantes y en base con la norma respectiva. Cada unidad contará cuando menos con dos equipos de radio comunicaciones (VHF), además de un equipo portátil para emergencias, equipo de grabación que registre las órdenes que soliciten los pilotos y las que responda el Capitán del remolcador, a fin de poder contar con elementos de juicio en caso de presentarse incidentes o accidentes durante las maniobras.



Es requisito indispensable que los Capitanes de los remolcadores hablen al menos el idioma español e inglés en forma fluida.

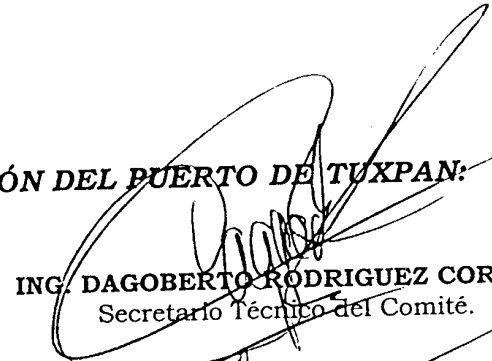
XX. Para atender las solicitudes de los usuarios, el servicio de remolque debe tener un horario de oficina de 08:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 08:00 a 13:00 horas los sábados, domingos y días festivos.

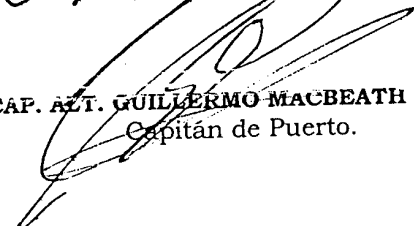


Los presentes criterios estarán vigentes a partir del 1 de enero del 2000, lo cual deberá estipularse en el contrato de Cesión Parcial de Derechos para la prestación del servicio portuario del remolque y en tanto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no autorice su modificación a propuesta de la Administración Portuaria Integral.

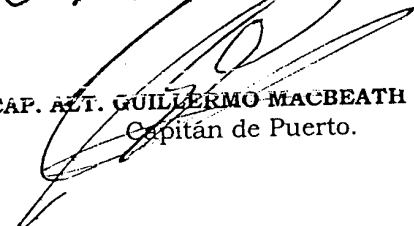
POR EL COMITÉ DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN:

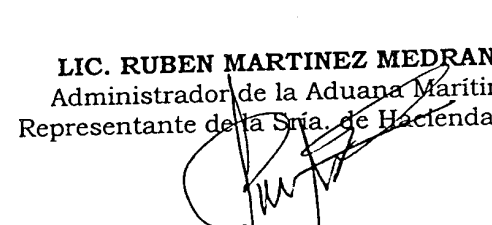

ING. MARCIAL GUZMAN DIAZ.
Presidente del Comité.

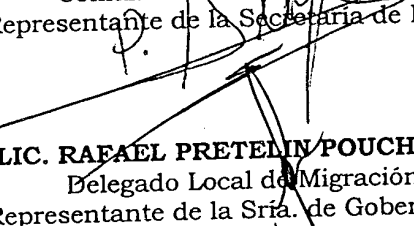

ING. DAGOBERTO RODRIGUEZ CORTES.
Secretario Técnico del Comité.

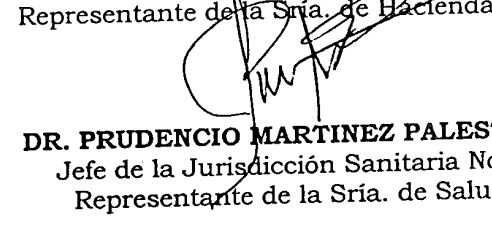

CAP. ALT. GUILLERMO MACBEATH AMOR.
Capitán de Puerto.

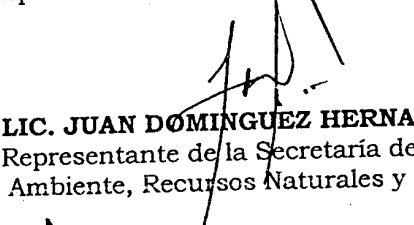

CAP. ALT. ADALBERTO ZARAGOZA AGUILAR.
Representante del Cuerpo de Pilotos.

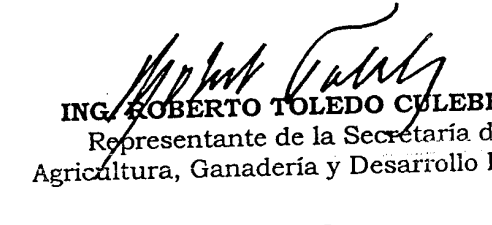

VICEALMIRANTE C. G. D. E. M. SERGIO E. HENARO GALAN.
Comandante del Sector Naval.
Representante de la Secretaría de Marina.

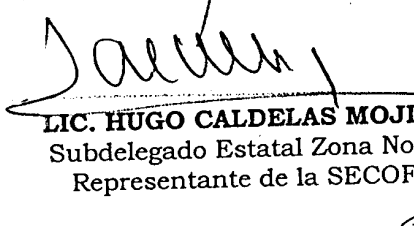

LIC. RUBEN MARTINEZ MEDRANO.
Administrador de la Aduana Marítima.
Representante de la Sria. de Hacienda y CP.

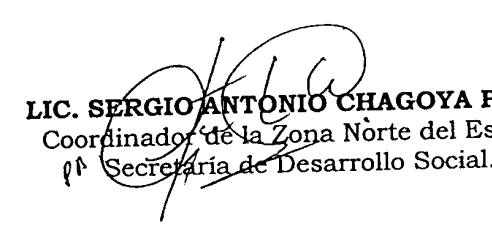

LIC. RAFAEL PRETELIN POUCHOLEN.
Delegado Local de Migración.
Representante de la Sria. de Gobernación.

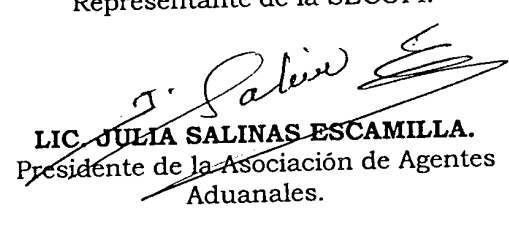

DR. PRUDENCIO MARTINEZ PALESTINO.
Jefe de la Jurisdicción Sanitaria No. 2
Representante de la Sria. de Salud.

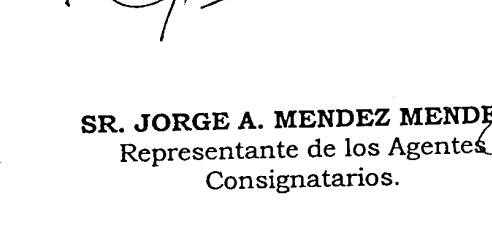

LIC. JUAN DOMINGUEZ HERNANDEZ.
Representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.


ING. ROBERTO TOLEDO CULEBRO.
Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.


LIC. HUGO CALDELAS MOJICA.
Subdelegado Estatal Zona Norte.
Representante de la SECOFI.


LIC. SERGIO ANTONIO CHAGOZA PONCE
Coordinador de la Zona Norte del Estado.
Secretaría de Desarrollo Social.


LIC. JULIA SALINAS ESCAMILLA.
Presidente de la Asociación de Agentes Aduanales.


SR. JORGE A. MENDEZ MENDEZ.
Representante de los Agentes Consignatarios.

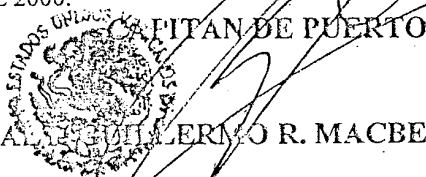
Solo Resista
PA
KEMAR

[Handwritten signature]
SR. RUDOLF HESS DE LA VEGA.
Representante de las Terminales Privadas.

[Handwritten signature]
SR. EFREN RAMOS PEREZ.
Representante de los Prestadores de
Servicios Portuarios.

[Handwritten signature]
SR PLUTARCO BETANCOURT CORTES.
Presidente de la Cámara Nacional de la
Industria Pesquera.

[Handwritten signature]
EL SUSCRITO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL
Y EXACTA DEL ORIGINAL, PARA LOS USOS QUE CONVENGAN AL
INTERESADO SE EXPIDE LA PRESENTE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES
DE ENERO DEL 2000.



[Handwritten signature]
CAP. ALFONSO GUILLERMO R. MACBEATH AMOR.

[Handwritten signature]
COORDINACION GEN. DE PUERTOS
FOLIO NO. 3195 MARINA MERCANTE
FECHA 24/01/00 COMISION GENERAL DE CAPITANIAS
CAPITANIA DE PUERTO TURPAN, VER
IMPORTE \$73.00 JEFATIA